

4. *Pide* a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas que informen al Secretario General de las actividades y los programas que emprendan para asegurar un adelanto de las ciencias biológicas y de la tecnología que respete los derechos humanos, con miras a hacer aportaciones a los informes que ha de presentar el Secretario General con arreglo a las peticiones contenidas en la resolución 1993/91 y la decisión 1993/113 de la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/141. Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando las obligaciones de todos los Estados, de conformidad con la Carta, de promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Poniendo de relieve la necesidad de la observancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y de la plena aplicación de los instrumentos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, así como la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁵⁸,

Reafirmando que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable que forma parte fundamental de los derechos de la persona humana,

Considerando que la promoción y la protección de todos los derechos humanos es una de las prioridades de la comunidad internacional,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando el compromiso asumido en el Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Subrayando la necesidad de que la promoción y la protección de todos los derechos humanos se guíen por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, con espíritu de diálogo internacional constructivo y de cooperación,

Consciente de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que, por tanto, se debe dar a todos ellos la misma importancia,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebró en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Convencida de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hizo una importante contribución a la causa de los derechos humanos y de que todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, deben aplicar sus recomendaciones adoptando medidas eficaces,

Reconociendo la importancia de fortalecer la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica por parte del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y otros programas y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Decidida a adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos existentes para promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales evitando las duplicaciones innecesarias,

Reconociendo que es preciso racionalizar y fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a fin de reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas en esta esfera y promover los objetivos del respeto universal de la observancia de las normas internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos son los órganos responsables de la adopción de decisiones y la formulación de políticas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando también la necesidad de adaptar continuamente el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a las necesidades presentes y futuras en materia de promoción y protección de los derechos humanos y la necesidad de aumentar su coordinación, eficiencia y eficacia, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en el marco de un desarrollo equilibrado y sostenible para todos,

Habiendo examinado la recomendación que figura en el párrafo 18 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

1. *Decide* crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
2. *Decide* que el Alto Comisionado:

a) Será una persona de intachable reputación moral e integridad personal que tenga la experiencia, incluso en la esfera de los derechos humanos, y el conocimiento general y la comprensión de diversas culturas necesarios para el desempeño imparcial, objetivo, no selectivo y eficaz de las funciones de Alto Comisionado;

b) Será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con la aprobación de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, y tendrá un mandato fijo de cuatro años renovable por otro mandato fijo de cuatro años;

c) Tendrá la categoría de Secretario General Adjunto;

3. *Decide también* que el Alto Comisionado:

a) Desempeñará su cometido en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional, incluidas las obligaciones de, en este marco, respetar la soberanía, la integridad territorial y la jurisdicción interna de los Estados y promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos, reconociendo que, en el marco de los propósitos y principios de la Carta, la promoción y protección de todos los derechos humanos constituye una preocupación legítima de la comunidad internacional;

b) Se guiará por el reconocimiento de que todos los derechos humanos - civiles, culturales, económicos, políticos y sociales - son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y de que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

c) Reconocerá la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, tal como está establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

4. *Decide además* que el Alto Comisionado será el funcionario de las Naciones Unidas que tendrá la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos bajo la dirección y la autoridad del Secretario General y que dentro del marco general de la competencia, la autoridad y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, las funciones del Alto Comisionado serán:

a) Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos;

b) Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de

los derechos humanos y formularles recomendaciones con miras a mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

c) Promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto;

d) Proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos;

e) Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

f) Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

g) Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;

h) Ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de todos los derechos humanos;

i) Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;

j) Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar su eficiencia y eficacia;

k) Encargarse de la supervisión general del Centro de Derechos Humanos;

5. *Pide* al Alto Comisionado que informe anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General;

6. *Decide* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga su sede en Ginebra y una oficina de enlace en Nueva York;

7. *Pide* al Secretario General que facilite el personal y los recursos necesarios con cargo al presupuesto actual y a los futuros presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas para que el Alto Comisionado pueda desempeñar su mandato, sin distraer recursos de los programas y actividades de desarrollo de las Naciones Unidas;

8. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/142. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁹ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota en particular de la resolución 1993/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993³³, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento los esfuerzos del Secretario General y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Tomando nota de la preocupación que causa la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, reseñada en el informe provisional presentado a la Asamblea General por el Relator Especial¹⁹²,

Recordando que el Gobierno de Cuba no ha colaborado con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1992/61, de 3 de marzo de 1992³², al no permitir que el Relator Especial visite Cuba, y tomando nota de la respuesta de Cuba, que figura en el apéndice II del informe provisional del Relator Especial, en la que declara "rechazar tajantemente la resolución 1992/61 y en consecuencia no podemos colaborar en modo alguno a su aplicación",

1. *Felicita* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional;

2. *Expresa su total apoyo* a la labor del Relator Especial;

3. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que se le ha confiado;

4. *Lamenta profundamente* las numerosas informaciones no desmentidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del

Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos¹⁹³ y en su informe provisional¹⁹²;

5. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas propuestas por el Relator Especial y ratifique los instrumentos internacionales de derechos humanos, deje de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, permita la legalización de grupos independientes, respete las garantías de juicio imparcial, permita el acceso de grupos nacionales independientes y de organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias, revise las sentencias por delitos de índole política y deje de tomar medidas de represalia contra quienes solicitan autorización para salir del país;

6. *Decide seguir examinando* esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/143. Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁹⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴¹, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁹⁵, y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁹⁶,

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Tomando nota de la resolución 1993/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia"³³,

Consternada ante los informes reiterados y corroborados sobre las violaciones y la agresión generalizadas de que son víctimas mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia y, en particular, ante la utilización sistemática de esas prácticas por las fuerzas serbias contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de